



### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 ABR 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-5818-SOT-1241, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

#### ANTECEDENTES

Con fecha 10 de noviembre de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido por obra) en el predio ubicado en Calle Escorpio número 83, Colonia Prado Churubusco, Alcaldía Coyoacán, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 19 de noviembre de 2021.-----

Para la atención de la investigación, se realizaron reconocimiento de hechos, se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI BIS, 15 BIS 4 fracción IV, 25 fracción III y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 85 fracción I de su Reglamento.-----

#### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido por obra) como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y el Reglamento de Construcciones ambos para la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-----

##### 1.- En materia ambiental (ruido por obra)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Procuraduría, en el predio ubicado en Escorpio número 83, Colonia Prados Churubusco, Alcaldía Coyoacán, se observó un inmueble de 3 niveles con un frente de 13 metros aproximadamente, al momento de la diligencia se constataron actividades de remodelación.-----



EXPEDIENTE: PAOT-2021-5818-SOT-1241

Derivado de los trabajos de remodelación, los cuales, constituyen una "fuente emisora" por lo que se llevó a cabo el estudio de emisiones sonoras desde el punto de referencia durante 12 minutos interrumpidos obteniendo como resultado **62.64 dB (A)**.-----

En virtud de lo anterior, mediante llamada telefónica realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría a la persona denunciante, de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente, se registró su manifiesto respecto a que las actividades que le generaban molestia han disminuido, debido a que ya no trabajan tantas horas ya que la obra está por terminar.-----

En conclusión, de las documentales que obran en el expediente respecto al estudio de emisiones sonoras, el resultado obtenido no excede el límite máximo permisible de emisiones sonoras desde el punto de referencia de **65 dB (A) para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas** de conformidad con lo establecido en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, asimismo la persona denunciante manifestó que el ruido disminuyó considerablemente derivado a que los trabajos de remodelación que se llevaban a cabo en el predio objeto de investigación están por concluir.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Procuraduría, en el predio objeto de investigación, se constataron actividades de construcción (remodelación) los cuales constituyen a una "fuente emisora", por lo que se procedió llevar a cabo el estudio de emisiones sonoras correspondiente.-----
2. Del resultado del estudio de emisiones sonoras, se obtuvo un nivel de fuente emisora corregido de **62.64 dB(A)** desde el punto de referencia, el cual **no excede** el límite máximo permisible de emisiones sonoras para el punto de referencia de **65 dB (A)** para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas de conformidad con la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013; por lo que no se advierten incumplimientos a la normatividad ambiental; aunado a lo manifestado por la persona denunciante que la problemática de ruido disminuyó.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----



EXPEDIENTE: PAOT-2021-5818-SOT-1241

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

IGP/MRC/BASC